

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 20 de mayo de 2021. A despacho del señor Juez informando que en el auto que antecede, se dispuso señalar fecha para audiencia, indicándose para el efecto que dentro del término legal correspondiente, el abogado de oficio designado al demandado no recorrió el traslado.

Ahora bien, mediante llamada telefónica efectuada por el Dr. Edwin Harvey Sánchez Gutiérrez al Oficial Mayor del despacho, dicho profesional manifestó que la demanda si fue contestada mediante memorial remitido a través del correo electrónico del despacho y no a través del aplicativo dispuesto para el efecto por Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad. En ese sentido, el Oficial Mayor encargado de la recepción de los memoriales remitidos al Juzgado a través de los diferentes aplicativos, pudo constatar que efectivamente el abogado de oficio designado al señor JOSÉ DILMES GUERRA CORREA, remitió la contestación de la demanda el día 11 de mayo de 2021, esto es, dentro del término legal.

Fecha notificación demandado por conducta concluyente: 25 de marzo de 2021. **Fecha solicitud amparo de pobreza:** 25 de marzo de 2021. **Suspensión de términos:** del 25 de marzo al 27 de abril de 2021. **Aceptación abogado designado:** 27 de abril de 2021. **Términos para contestar:** 28, 29 y 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de mayo de 2021. **Fecha presentación contestación:** 11 de mayo de 2021. **Días inhábiles:** 01, 02, 08 y 09 de mayo de 2021. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL

Secretario

Interlocutorio No. 522

Rad. 2020-00285

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretaria que antecede, dado que el apoderado de oficio designado a la parte demandada allegó dentro del término legal correspondiente el escrito de contestación formulando excepciones, el cual, como se pudo constatar, no fue oportunamente incorporado en el proceso, se hace necesario dejar sin efectos el auto

proferido el día 12 de mayo último, en cuanto se dispuso señalar fecha para la audiencia y se decretaron algunas pruebas.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con el numeral 1º del artículo 101 y el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se dispondrá correr traslado de la excepción propuesta por la parte demandada, por el término de tres (03) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SI EFECTOS el auto proferido el día 12 de mayo de 2021, en cuanto se dispuso señalar fecha para la celebración de la audiencia y se decretaron algunas pruebas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por el demandado por el término de tres (03) días, de conformidad con el numeral 1º del artículo 101 y el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

VAGS

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cd0c8c9670e3a8f5c9e3127d147b3a14c0e98edd600a4858576f03f9e797fd**

Documento generado en 20/05/2021 04:58:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>